



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: No hacer lugar a los planteos de excusación formulados en el trámite del Concurso N° 188 MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Los/as señores/as vocales del Jurado de Concurso designados/as en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (CONCURSO N° 188 MPD)*, Dres./as. Jorge Antonio PERANO, Paola BIGLIANI y Javier LANCESTREMERE —en su carácter de jurista invitado suplente— formularon planteos de excusación en los términos de los Arts. 23, 25 y 26 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Resolución DGN N° 1244/17 y modificatorias; en adelante, “el reglamento”).

El Dr. PERANO hizo saber que en el Listado de Inscriptos y Excluidos figura el postulante Nicolás Muscará, quien se desempeña laboralmente en la dependencia a su cargo, motivo por el cual decidió poner en conocimiento tal circunstancia. Sin perjuicio de ello, dejó asentado que dicha situación no afectará la objetividad que debe existir en su persona al momento de efectuar la evaluación del referido concursante.

La Dra. BIGLIANI formuló su excusación debido a que en el Listado de Inscriptos y Excluidos se encuentra el postulante Gonzalo López Borghello, quien se desempeña como Prosecretario Letrado de la dependencia a su cargo. Manifestó que en razón de la relación laboral directa que posee con el nombrado, entendió que no puede intervenir en su carácter de vocal suplente del Jurado en el presente concurso.

El Dr. LANCESTREMERE, manifestó que en el Listado de Inscriptos y Excluidos se encuentra el postulante Rodolfo Martínez, quien se desempeña en la Unidad de Coordinación de la Secretaría General de Política Institucional y con quien se desempeña laboralmente. En ese sentido entendió que debe excusarse de intervenir como Jurista Invitado Suplente en el presente concurso.

II. Las causales de excusación formuladas por los/as Dres./as. Jorge Antonio PERANO, Paola BIGLIANI y Javier LANCESTREMERE no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de alguno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita, se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a los planteos de excusación formulados por los/as Dres./as. Jorge Antonio PERANO, Paola BIGLIANI y Javier LANCESTREMERE.

Regístrese y hágase saber.